



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NUMERO 001438 DEL 9 DE JUNIO 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR
REINCIDENCIA**

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley 769 de 2.002, reformada por la Ley 1383 del 2010.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra: "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "FACULTAD DEL TITULAR. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: "REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción".

PARAGRAFO: "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 001438 DEL 9 DE JUNIO 2023

De acuerdo al concepto emitido por el ministerio de transporte sobre reincidencia artículo 124 de la ley 769 de 2002 es menester precisar que, la normativa en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia, de manera que, cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con más de una infracción -con independencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones- cometidas en un periodo de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el parágrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito aplicará el procedimiento, con el respeto de las garantías al debido proceso y de defensa, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política.

PARAGRAFO: "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: " (...)Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que, una vez consultado el archivo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío, se puede verificar que el señor Brayan Estiven Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094976240 posee las siguientes infracciones: Comparendo No. **63001000000031201423** del 28 de julio del 2021, por la infracción D12 la cual consiste, Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, donde este mismo fue cancelado mediante factura No. 1074628 el día 3 de agosto del 2021.

Así mismo, reposa comparendo No. **P99999999000004798259** del 28 de marzo del 2021 por la infracción C35, la cual ostenta lo siguiente, No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, así mismo se le aclara al señor Brayan Estiven Campo que fue declarado contraventor mediante la resolución 000000134912821 el día 12 de mayo del 2021.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NUMERO 001438 DEL 9 DE JUNIO 2023

Que, de esta manera, al observar que las referidas infracciones de tránsito fueron cometidas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor Brayan Estiven Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094976240 es Reincidente conforme a la previsión contenida en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las órdenes de comparendo **63001000000031201423** y **P99999999000004798259**, a suspender la licencia de conducción por reincidencia.

Se deja constancia que la ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la inspección de tránsito y transporte de armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 001438 DEL 9 DE JUNIO 2023

y multa de seis puntos sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente al señor Brayan Estiven Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094976240 por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender la licencia de Conducción que figure activa en la plataforma RUNT, así mismo el ejercicio de conducir vehículos automotores el señor Brayan Estiven Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094976240.

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión el señor Brayan Estiven Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094976240. La Constancia de Notificación hará parte integrante de la presente providencia.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NUMERO 001438 DEL 9 DE JUNIO 2023

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Moreno León
Inspectora de Tránsito de Armenia

Proyecto/elaboro: Juan Jase Gil Ramírez-Abogado Contratista -secretaria de Tránsito y Transporte
Reviso: Sandra Morena León- Inspectora de Transito